



**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de  
LEY**

ARTICULO 1º: Dispóngase la retribución económica con carácter de salario para los trabajadores de las organizaciones sociales y comunitarias que se desempeñan en la atención a la infancia y adolescencia en el marco de la ley 13.298 de Promoción y Protección de niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 2º: El Poder Ejecutivo establecerá categorías de desempeño según datos del Registro de Organizaciones y de Unidades de Desarrollo Infantil Artículos 16º y 25º de la Ley 13.298 y su reglamentación.

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo determinará una retribución equivalente al salario percibido por trabajadores con tareas análogas contempladas en los distintos regímenes estatutarios de los empleados del Estado bonaerense, pudiendo adoptarse diferentes encuadres según la actividad, Trabajador Social, Médico, docente o cocinero.

ARTICULO 4º: El Poder Ejecutivo, con participación del Ministerio de Trabajo, dentro del plazo de treinta (30) días de promulgada la presente ley confeccionará los listados respectivos para disponer los pagos con aportes previsionales y aportes a la Obra Social IOMA.

ARTICULO 5º: Los trabajadores que ya cuenten con empleo público provincial, percibirán su retribución, en concepto de horas extras u otro concepto aplicable, teniendo en cuenta carga horaria e incompatibilidades.



ARTICULO 6º: El Poder Ejecutivo, a través del órgano de aplicación de la Ley 13.298 y de la Dirección General de Cultura y Educación, diseñará estrategias de formación y capacitación específicas para el cumplimiento de las funciones en las entidades comunitarias de atención a la niñez y adolescencia.

ARTICULO 7º: Los nuevos ingresos a la actividad serán regulados por Decreto Reglamentario que garantice la idoneidad y la transparencia en la selección según antecedentes.

ARTICULO 8º: El Ministerio de Trabajo y La Secretaria de Niñez y Adolescencia, juntamente con representantes de las Organizaciones Sociales involucradas, formarán una Comisión de Trabajo para que dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días propongan un anteproyecto que regule de forma permanente la situación laboral del personal a cargo de las Unidades de Desarrollo Infantil.

ARTICULO 9º: Los recursos para la implementación de la presente Ley serán los del Presupuesto para el Organismo Provincial, según lo previsto en el Artículo 17º de la Ley 13.298.

ARTÍCULO 10º: Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTICULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.



## FUNDAMENTOS

En el marco de la vigencia de la Ley de Promoción y Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes, Ley 13.298, el cumplimiento de los objetivos de la política de niñez se dará a través de planes y programas de prevención, asistencia e inserción social ( Artículo 3º)

Para ello, la Provincia promueve la remoción de obstáculos de cualquier orden que impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de los niños y su efectiva participación en la comunidad (Artículo 4º).

Las garantías respecto de la niñez a cargo del Estado son de orden público (Artículo 12º) y comprende entre otras cuestiones básicas e irrenunciables, la protección de la familia y la comunidad de origen, la asignación privilegiada de recursos públicos, la preferencia en la formulación y ejecución de políticas sociales, la promoción de redes sociales ( Artículo 7º)

Así entonces, el sistema de promoción y protección integral comprende una serie de programas destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños. Programas que se desarrollan por entes del sector público, pero también por organizaciones sociales y comunitarias de manera desconcentrada (Artículo 14º). Para ello, existe un organismo encargado de llevar un Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, algunas preexistentes al sistema creado por la Ley que nos ocupa, cuyo objeto es el trabajo y desarrollo de actividades sobre temáticas y cuestiones de cualquier naturaleza vinculadas directa o indirectamente a los derechos de los niños. (Artículo 25º)

En la lógica e inteligencia de la Ley, se entiende que las acciones u omisiones que interfieran, obstaculicen, nieguen o impidan el ejercicio de los derechos son entendidos como violación o vulneración de derechos. (Artículo 4º)

Para el cumplimiento del cometido, las organizaciones deben contar con los medios apropiados, entre ellos los económicos los cuales deben estar previstos en el presupuesto del área respectiva. (Artículo 17º)



Estos recursos económicos no solo deben prever aquello que directamente es percibido por los niños protegidos en forma de alimento, ropa o útiles escolares, por ejemplo, sino aquellos que indirectamente hacen al sostenimiento y funcionamiento de las instituciones –infraestructura y, fundamentalmente el personal a cargo, trabajadores que hoy no poseen retribución o es tan escasa como simbólica.

Las organizaciones nacieron, fundamentalmente a partir de la década del 90, de la necesidad de hacer frente a la aguda crisis económica y social y ante la ausencia de políticas públicas preactivas, o de asistencia. Tuvo origen en un voluntariado solidario de atención y cooperación en la emergencia.

Sobre la base de esa espontánea y efectiva organización comunitaria, el Estado implementa los programas de asistencia que aún subsisten porque aún persisten situaciones de carencia y, porque se generaron nuevas manifestaciones de vulneración de derechos.

El Estado se encuentra cumpliendo con los programas contemplados en Ley 13.298 a expensas del compromiso social y la responsabilidad de trabajadores precarizados y no registrados, lo que constituye un acto de discriminación y una flagrante vulneración de derechos.

Esta situación indefectiblemente deteriora los equipos de trabajo de las organizaciones y produce deserciones en busca de medios de subsistencia.

Personas que hace más de 10 años generaron espacios de contención y trabajo comunitario y aún los sostienen ya han agotado su capacidad de respuesta.

Es hora de que la Provincia, que cuenta con el registro de más de 1500 organizaciones, reconozca una retribución justa a los trabajadores de ellas en las más diversas actividades que desarrollan: Docentes, trabajadores sociales, sociólogos, cuidadores, cocineros, profesionales de la salud, personal de maestranza y mantenimiento, comunicadores, abogados, etc.

Este reconocimiento, es necesario y urgente, ya que el programa de las Unidades de Desarrollo Infantil (UDI) se ocupa de las necesidades más elementales de más de 100.000 niños y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires, tales como comedores, atención de niños en edades de 0 a 14 años, apoyo educativo, capacitación y contención comunitaria . Si la provincia no contara con esas organizaciones no gubernamentales hoy conveniadas no podría cumplir con las garantías obligadas respecto de la niñez. Estas organizaciones no responden a intereses individuales sino que ocupan un lugar de relevancia en la atención de la niñez vulnerada, son reconocidas por la Ley como parte de un sistema integral por lo cual el Estado sólo podría encomendarles tan significativa misión en la medida en que considere el valor del trabajo que presta el personal involucrado.

Por todo lo expuesto es que se propone un proyecto de Ley que permita resolver en forma inmediata la retribución de los Trabajadores de las Organizaciones Sociales Conveniadas que integran el Registro Único de Entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención, asistencia, atención, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, previsto en el Artículo 16º la Ley 13298 y su reglamentación.

Al mismo tiempo, corresponde decir que debe darse un estudio y el debate posterior con propuesta normativa sobre un régimen estatutario propio que abarque al personal estatal a cargo de las instituciones que trabajen las problemáticas sociales y comunitarias que repercuten en los derechos de la niñez y que exceden la incumbencia propia de las instituciones educativas o de salud.

**Es importante destacar que la presente iniciativa legislativa se encuentra basada en un Proyecto de Ley del Senador Provincial, Emilio López Taca Muntaner mandato cumplido que perdió estado parlamentario, aunque contaba con despachos de comisión aprobándolo.**

Por todo ello es que solicito a los Señores Diputados me acompañen en la aprobación del Presente Proyecto.



GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.